

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-203/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIANÉ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Quiané, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 19 de octubre 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O :**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCION FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S :**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo de Sesión Especial IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santa Catarina Quiané, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2323/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Catarina Quiané, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea Ordinaria Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/322/2019, el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea Ordinaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 090, recibido en este Instituto el 15 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santa Catarina Quiané, Oaxaca, informó sobre la fecha de las elecciones para el periodo 2020-2022.
- V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número MSCQ/ASM/2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 22 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Catarina Quiané, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea Ordinaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán durante el periodo 01 de enero 2020 al 31 de diciembre 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de asamblea de las y los ciudadanos de fecha 19 de octubre del 2019, en el que se nombraron a los concejales propietarios y suplentes para el ejercicio correspondiente 2020-2022.
2. Copia simple de la credencial de elector de las y los candidatos electos.
3. Original Constancia de origen y vecindad de los concejales electos.
4. Convocatoria para la elección de concejales.
5. Oficio MSCQ/anexo/acta/2019, de fecha 22 de octubre 2019, signado por el Presidente Municipal, dirigido a este Instituto, a través del cual informa sobre: la conformación de la mesa de debates, la designación directa de escrutadores, la forma de nombramiento del Presidente Municipal, y el método de elección de las y los concejales.

De dicha documentación se desprende que el 19 de octubre 2019 a las 18:30 horas, en la Explanada del Palacio Municipal, se realizó la elección en Asamblea Ordinaria de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del Quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de debates.
5. Nombramiento del Honorable Ayuntamiento que fungirá durante el trienio 2020-2022.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la asamblea.

### **RAZONES JURÍDICAS :**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un Municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de octubre 2019, en el Municipio de Santa Catarina Quiané, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del Municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho Municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a la Asamblea de elección, en caso de que la Autoridad no convoque, es la Asamblea comunitaria quien puede convocar;
- II. La convocatoria se hace pública mediante micrófono y se elabora una convocatoria escrita que se pega en los lugares más concurridos de la comunidad.
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio.
- IV. La Asamblea electiva se celebra en el auditorio municipal o plaza cívica que se ubica en la Cabecera Municipal;
- V. La asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VI. Instalada la asamblea comunitaria, se nombra una mesa de los debates que conduce la elección;
- VII. En asamblea comunitaria se propone de manera abierta a las candidatas o candidatos, la Asamblea determinó que las candidaturas se presentarán por cuartetos para elegir la presidencia municipal y por ternas el resto de los cargos. En el año 2013, en Asamblea se acordó presentar la candidatura de la presidencia municipal por opción múltiple y por ternas el resto de concejales.
- VIII. La ciudadanía emite su voto a través de una papeleta sellada por las Autoridades Municipales y se depositan en urnas;
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera Municipal, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- X. Se levanta acta de la asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman la mesa de los debates, Autoridad Municipal en funciones, Autoridad electa y asambleístas asistentes; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de la elección en mención, se observa que la Autoridad y el Cabildo Municipal de Santa Catarina Quiané, Oaxaca, es quien convoca a todas las y los ciudadanos del municipio a la elección de concejales municipales, el método utilizado para informar el día, hora y lugar para llevar a cabo la asamblea de elección fue por convocatoria, pegada en lugar público y del uso de perifoneo del 25 de septiembre 2019 al 18 de octubre 2019, dirigido a los y las ciudadanas de la Comunidad, se concluye que el método empleado fue eficaz y efectivo dada la concurrencia a la misma.

Del acta de asamblea de fecha 19 de octubre 2019, de la comunidad de Santa Catarina Quiané, Oaxaca, siendo las 18:30 horas, reunidos en la explanada del Palacio Municipal, las y los ciudadanos, el Presidente y el Cabildo Municipal, procedieron a dar inicio a las actividades especificadas en el orden del día, estando presentes 461 mujeres, y 309 hombres, de un total de 770 participantes, la Autoridad Municipal declara el quórum legal y formalmente; en seguida se conformó la mesa de debates seleccionando al presidente, un secretario, y los escrutadores que por acuerdo determinó la asamblea, se realizó por ternas y votación a mano alzada quedando de la siguiente forma:

<b>MESA DE LOS DEBATES</b>	
<b>NOMBRES</b>	<b>CARGOS</b>
ROSALINO MÉNDEZ CRUZ	PRESIDENTE
ZENÓN RENDÓN CRUZ	SECRETARIO
ROSA LUZ MÉNDEZ MÉNDEZ	PRIMERA ESCRUTADORA
ARELY ARELLANES SÁNCHEZ	SEGUNDA ESCRUTADORA
PASTORA HERNÁNDEZ DÍAZ	TERCERA ESCRUTADORA
VIRGINIA HERNÁNDEZ ARAGÓN	CUARTA ESCRUTADORA
ABUNDIO ROQUE SÁNCHEZ	QUINTO ESCRUTADOR

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRES	CARGOS
RAQUEL DÍAZ SÁNCHEZ	SEXTA ESCRUTADORA
ELADIO HERNÁNDEZ LÓPEZ	SEPTIMO ESCRUTADOR
ROSA GLORIA PABLO HERNÁNDEZ	OCTAVA ESCRUTADORA

Acto seguido, el Secretario de la Mesa de Debates, dio lectura al dictamen DESNI-IEEPCO, emitido por este Instituto, para informar a los asistentes de su contenido; asimismo, cabe destacar, que la Asamblea propone a las y los aspirantes, la forma de realizar su votación es mediante papeletas que llevan el sello municipal y un número de folio, los ciudadanos y ciudadanas registran el nombre del candidato de su preferencia y lo depositan en la urna, al término de la votación se abren las urnas separando las papeletas por nombres de los registrados para que posteriormente se realice el conteo final, para elegir la sindicatura y las regidoras(es) se realiza por medio de ternas, a continuación se describe el resultado de la votación:

CARGO	PROPIETARIO	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO VILLANUEVA MÉNDEZ	10
	FABIO HERNÁNDEZ	40
	<b>BENITO LÓPEZ ROQUE</b>	<b>293</b>
	BRIGIDO SIMEÓN SÁNCHEZ	10

CARGO	PROPIETARIA	VOTOS
REGIDORA DE HACIENDA	EMILIA CRUZ GARCÍA	54
	CATARINO VILLANUEVA SÁNCHEZ	25
	<b>KARINA HERNÁNDEZ MÉNDEZ</b>	<b>274</b>
	CATARINO CRUZ SANDOVAL	50

CARGO	PROPIETARIO	VOTOS
SÍNDICO MUNICIPAL	<b>MARTÍN HERNÁNDEZ JUÁREZ</b>	<b>268</b>
	LUIS MÉNDEZ MÉNDEZ	32
	GREGORIO SUMANO BARZALOBRE	167

CARGO	PROPIETARIA	VOTOS
REGIDORA DE HACIENDA	<b>MARÍA DEL CARMEN DÍAZ ROQUE</b>	<b>306</b>
	REYNA ANGÉLICA LÓPEZ HERNÁNDEZ	41
	INOCENCIA CRUZ MÉNDEZ	71

CARGO	PROPIETARIO	VOTOS
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	ABEL RODRÍGUEZ GARCÍA	39
	ROMÁN SÁNCHEZ LUIS	94
	<b>CATARINO MÉNDEZ VÁSQUEZ</b>	<b>222</b>

CARGO	PROPIETARIO	VOTOS
REGIDOR DE SALUD	<b>ESRIEL EDER MÉNDEZ LOAEZA</b>	<b>204</b>
	VICENTE LUIS MALDONADO	45
	LIDIA CRUZ MÉNDEZ	22

CARGO	PROPIETARIA	VOTOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	<b>GLADYS LÓPEZ CORTES</b>	<b>199</b>
	ARGELIA CALDERÓN PÉREZ	42
	GRACIELA CRUZ SÁNCHEZ	115

Elección de las y los concejales como **suplentes**:

CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	<b>ROGELIO CRUZ HERNÁNDEZ</b>	<b>172</b>
	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ	78
	JORGE LÓPEZ CRUZ	54

NOMBRE	SUPLENTE	VOTOS
SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	<b>JOEL LEÓN HERNÁNDEZ</b>	<b>171</b>
	ABEL RODRÍGUEZ GARCÍA	26
	ÁNGEL VELASCO MÉNDEZ	52

NOMBRE		SUPLENTE	VOTOS
REGIDORA DE HACIENDA SUPLENTE		Ana Irene Villanueva Navarrete	11
		<b>María del Carmelo Méndez Sánchez</b>	<b>182</b>
		Inocencia Cruz Méndez	46

NOMBRE		SUPLENTE	VOTOS
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO SUPLENTE		ZENÓN CRUZ	29
		LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ	92
		<b>HORACIO PÉREZ PÉREZ</b>	<b>139</b>

NOMBRE		SUPLENTE	VOTOS
REGIDORA DE EDUCACION SUPLENTE		<b>MARIELA HERNÁNDEZ</b>	<b>121</b>
		MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	119
		FELIPA CRUZ PABLO	8

Las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	BENITO LÓPEZ ROQUE	ROGELIO CRUZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MARTÍN HERNÁNDEZ JUÁREZ	JOEL LEÓN HERNÁNDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	MARÍA DEL CARMEN DÍAZ ROQUE	MARÍA DEL CARMELO MÉNDEZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	CATARINO MÉNDEZ VÁSQUEZ	HORACIO PÉREZ PÉREZ
REGIDOR DE SALUD	ESRIEL EDER MÉNDEZ LOAEZA	----
REGIDORA DE EDUCACIÓN	GLADYS LÓPEZ CORTES	MARIELA HERNÁNDEZ

Cabe destacar, que, este Municipio no realizó el nombramiento de suplente de la Regiduría de Salud.

Finalmente, agotados todos los puntos se dio por clausurada la asamblea ordinaria siendo las cuatro horas con cuarenta y dos minutos del día 20 de octubre 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido en sus

respectivas ternas la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la V, del apartado Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el Municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 a las ciudadanas **María del Carmen Díaz Roque** como Regidora de Hacienda, **María del Carmen Carmelo Méndez Sánchez** como suplente de la Regidora de Hacienda, **Gladys López Cortes** como Regidora de Educación, **Mariela Hernández** como suplente de la Regidora de Educación, es decir, de once cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea Ordinaria y a la comunidad de Santa Catarina Quiané, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libres de violencia, y con ello dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Quiané, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el Municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### A C U E R D O :

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección Ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Catarina Quiané, Oaxaca, realizada mediante asamblea ordinaria comunitaria de fecha 19 de octubre 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, en el siguiente orden:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	BENITO LÓPEZ ROQUE	ROGELIO CRUZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MARTÍN HERNÁNDEZ JUÁREZ	JOEL LEÓN HERNÁNDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	MARÍA DEL CARMEN DÍAZ ROQUE	MARÍA DEL CARMELO MÉNDEZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	CATARINO MÉNDEZ VÁSQUEZ	HORACIO PÉREZ PÉREZ
REGIDOR DE SALUD	ESRIEL EDER MÉNDEZ LOAEZA	----
REGIDORA DE EDUCACIÓN	GLADYS LÓPEZ CORTES	MARIELA HERNÁNDEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea ordinaria y a la comunidad de Santa Catarina Quiané, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**